

REF.: APRUEBA CONVENIO CON LA FUNDACIÓN TALITA KUM RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO "PEE - POLARIS" A EJECUTARSE EN LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00703/2025

ARICA Y PARINACOTA, miércoles, 29 de octubre de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; la ley N°19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N°19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda, que aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que aprueba el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en la Resolución Exenta RA N° 215067/9538/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024 que nombra al Director Regional de Arica y Parinacota; en las resoluciones exentas N°s 205, N° 424, N° 486 y N° 205, todas de 2025 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el dictamen N° E151592/2025, de fecha 05 de septiembre de 2025 de la Contraloría General de la República; en la resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la resolución N°8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República y en la resolución N° 13, de 30 de julio de 2025, de la Contraloría General de la República que exime temporalmente del trámite de toma de razón los actos administrativos que se indican, y establece controles de reemplazo; y,

CONSIDERANDO:

1 ° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se debe realizar asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se relaciona con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determina la forma en que el Servicio debe velar para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esa ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3 ° Que, la ley antes citada dispone que los aportes financieros para los programas de protección especializada que realicen los colaboradores acreditados relativos a las líneas de acción contempladas en el artículo 3° de la misma, sólo se podrán transferir como resultado de un concurso de proyectos, sin perjuicio de la facultad del Servicio para establecer un convenio en forma directa.

4° Que, a través de la resolución exenta N°205, de 28 de febrero de 2025 de esta Dirección Nacional, este Servicio aprobó las bases administrativas, técnicas y sus anexos correspondientes, y llamó al Segundo Concurso Público de Proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención

integral especializada y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

5° Que, evaluadas las propuestas presentadas y en conformidad con lo dispuesto en el numeral décimo de las bases administrativas, que rigieron este proceso concursal, se adjudicó, mediante resolución exenta N° 553, de fecha 04 de junio de 2025, el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N°1867 al colaborador acreditado **FUNDACIÓN TALITA KUM**.

6 ° Que, dicho colaborador acreditado se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, dando cumplimiento a la ley N° 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda y a la ley N° 20.032.

7° Que, en consecuencia, habiéndose dado cumplimiento a la etapas y exigencias previstas para la ejecución del proyecto adjudicado, el colaborador acreditado y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, han acordado celebrar el convenio que se autoriza a través de la presente resolución.

RESUELVO:

1º **APRUEBESE** el convenio relativo al proyecto denominado “**PEE - POLARS**” suscrito con fecha 29 de octubre de 2025 entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y la **FUNDACIÓN TALITA KUM**, cuyo texto es el siguiente:

“En Arica, a 29 de octubre de 2025, comparecen **FUNDACIÓN TALITA KUM**; en adelante el “**COLABORADOR ACREDITADO**”, RUT N° **65.153.916-1**, domiciliado en 4 Oriente N° 143 B, comuna de Viña del Mar, Valparaíso, representada por doña Evelyn Paola Garrote Jirón, cédula nacional de identidad N° 16.465.955-0, del mismo domicilio, y el “**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**”, en adelante “el “**SERVICIO**”, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la ley N°21.302, representado por su Director Regional de la región de Arica y Parinacota, don Gustavo José Marín Castro, cédula nacional de identidad N° 18.240.249-4, ambos domiciliados en Bolognesi N° 306 de la comuna de Arica, quienes acuerdan el siguiente convenio:

:

-

PRIMERA: Antecedentes.

-

Las partes declaran que este convenio es el resultado del segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N°205, de 28 de febrero de 2025, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Posteriormente, se adjudicó, mediante la resolución exenta N° 205, de fecha 04 de junio de 2025, el proyecto denominado “**PEE - POLARIS**”, de la línea de acción y programa mencionados, al colaborador acreditado **FUNDACIÓN TALITA KUM**.

-

SEGUNDA: Objeto social.

El colaborador acreditado tiene por objeto social la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad, la realización de acciones de asistencia, representación judicial, investigación, capacitación, educación, promoción social, y apoyo a personas que lo requieran en especial niños, niñas y adolescentes víctimas de vulneraciones, víctimas de violencia doméstica, intrafamiliar o violencia sexual, con un acento en la familia y que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad en el ejercicio de sus derechos ciudadanos por situaciones análogas, tratamientos de rehabilitación de drogas y alcohol, además de acciones similares para promover el desarrollo y ejercicio de una sana vida familiar de toda la población, lo anterior conforme al artículo tercero de los estatutos de la fundación, reducidos a escritura pública de fecha 17 de noviembre de 2027, anotada bajo el repertorio N° 4418-2017 del Notario Público de Valparaíso, don Gerardo Cortés Gasauí.

TERCERA: Sujeción a normas.

-

El colaborador acreditado, en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a las leyes N°s 21.722, 21.302 y 20.032 y a lo dispuesto en el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

Las partes dejan expresa constancia que se regirán por la normativa anteriormente señalada, lo dispuesto en las bases administrativas, técnicas y anexos del segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, autorizado mediante la resolución exenta N°205, de 28 de febrero de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio, así como, en las consultas, respuestas y aclaraciones del certamen - en la medida que no resulten contrarias a las bases de licitación y sus anexos - y en toda otra normativa que le sea aplicable según la naturaleza del presente convenio.

Por otra parte, respecto del uso de los recursos transferidos a los colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos- OEA- sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas- ONU-.

CUARTA: Individualización del proyecto.

-

Del colaborador dependerá el proyecto denominado **"PEE- POLARIS"**, cuya sede estará ubicada en calle Oldenburgo N°1456, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota, que será supervisado por la Dirección Regional del Servicio en la región de Arica y Parinacota.

El objetivo general del referido proyecto es: Contribuir al proceso reparatorio de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, interrumpiendo la vulneración, favoreciendo la integración familiar y social y el fortalecimiento de sus capacidades de protección.

El proyecto presentado por el colaborador acreditado se encuentra contenido en el Anexo N°2 "Formulario de presentación de proyectos", de las bases de licitación del Segundo Concurso Público de proyectos, y se adjunta al presente convenio.

El proyecto presentado por el colaborador acreditado, formará parte integrante del convenio.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente:

Los objetivos específicos del referido proyecto son los siguientes:

- Interrumpir la situación de explotación sexual comercial de la que son víctimas los niños, niñas y adolescentes usuarios del programa.
- Reparar el daño psicosocial de los niños, niñas y adolescentes en situación de explotación sexual comercial.
- Concretar el acceso a los niños, niñas y adolescentes a las prestaciones pertinentes en el ámbito local para su efectiva protección, reparación y ejercicio de sus derechos.
- Fortalecer los recursos protectores de las familias y/o adultos significativos que aseguren la protección de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

Los resultados esperados del referido proyecto son los siguientes:

OBJETIVO GENERAL	RESULTADOS ESPERADOS
Contribuir al proceso reparatorio de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, interrumpiendo la vulneración, favoreciendo la integración familiar y social y el fortalecimiento de sus capacidades de protección	El 60% de los niños, niñas y adolescentes egresados por cumplimiento del PII en el año t.
	El 80% de los niños, niñas y adolescentes egresados por causales asociadas a la intervención de PEE que no reingresan en un período de 12 y/o 24 meses (según sean proyectos nuevos o de continuidad) a proyectos de la misma línea.
	El 80% de niños, niñas o adolescentes o familias califican de positiva o buena la atención recibida por el programa.

Los resultados esperados del referido proyecto y las actividades específicas a desarrollar son los siguientes:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	RESULTADOS ESPERADOS
Interrumpir la situación de explotación sexual comercial de la que son víctimas los niños, niñas y adolescentes usuarios del programa	El 60% de niños, niñas y adolescentes interrumpe la situación de explotación sexual comercial
Reparar el daño psicosocial de los niños, niñas y adolescentes en situación de explotación sexual comercial.	El 60% de los niños, niñas y adolescentes egresados se reintegran a actividades propias de su etapa de desarrollo (escuela, capacitación)
	El 100% de niños, niñas y adolescentes, atendidos, con denuncia realizada por el proyecto PEE a los Tribunales competentes
Concretar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a las prestaciones pertinentes en el ámbito local para su efectiva protección, reparación y ejercicio de sus derechos.	El 80% de niños, niñas y adolescentes tienen acceso a las prestaciones y/o servicios de las redes territoriales de salud que requieren según PII
Fortalecer los recursos protectores de las familias y/o adultos significativos que aseguren la protección de los niños, niñas y adolescentes atendidos.	En el 60% de familias o adulto(s) responsable(s) de niños, niñas y adolescentes atendidos fortalecen sus competencias parentales.

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO Nº1	COMPONENTE	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
--	------------	-----------------------	------------------------	------------------------------------

1.- Recepción de la derivación del NNA, desde los organismos pertinentes, a través de un acta de solicitud, con ingreso por correo electrónico o registro SIS, generando la asignación por parte del director/a del programa al profesional a cargo de la evaluación, en función de los enfoques transversales e interés superior del niño.	Atención de niños, niñas y adolescentes.	Fase de ingreso (detección). Estrategias de acercamiento con el NNA para los fines de detección del problema que configura su ingreso al Programa PEE.	- Registro de intervención SIS. - Acta de Interoperabilidad. PJUD/ Servicio de Protección. - Correo electrónico de coordinación, impreso. - Documento de derivación (OLN, en caso de encontrarse en ejecución) o Resolución del Tribunal de Familia. - Oficio de solicitud de acceso a Oficina Judicial Virtual PJUD. Planilla de Asignación de Casos.	Actividad de responsabilidad del equipo técnico, Director/a, Abogado. Implementar un protocolo estandarizado para la recepción y asignación de casos, el cual garantice la trazabilidad y eficiencia en el proceso de derivación del NNA en el PEE. Esto incluye la capacitación del equipo en el uso de la plataforma SIS y la gestión de solicitudes que garanticen adecuadamente la gestión del caso, asegurando que la asignación de este se realice en un plazo determinado, bajo los principios de los enfoques transversales e interés superior del niño. Así mismo, en los casos derivados desde Tribunales de Familia o con competencia en familia, el/la directora/a solicitará a través de oficio, dentro de los 2 días hábiles de la recepción de la derivación, hacerse parte de la causa, a fin de descargar el archivo E-Book de la Oficina Virtual del Poder Judicial.
2.- Revisión documental de antecedentes enviados por el ente derivador (Tribunal de Familia u OLN) y del registro histórico en la plataforma del Servicio de Protección Especializado a la Niñez y Adolescencia, analizando preliminarmente las características del NNA y su familia, situación proteccional, enfoques transversales considerados en la intervención e interés superior del niño y otras variables necesarias para comenzar la evaluación diagnóstica. Igualmente, la apertura de la carpeta física y digital que contenga todos los antecedentes de la evaluación.	Atención de niños, niñas y adolescentes.	Fase de ingreso (detección). Estrategias de acercamiento con el NNA para los fines de detección del problema que configuran su ingreso al Programa PEE.	- Histórico Sistema SIS. - Carpeta física y digital individual del NNA. - Documento de derivación (OLN, en caso de encontrarse ingresado) o Resolución del Tribunal de Familia. - Oficio de solicitud de acceso a Oficina Judicial Virtual PJUD. - Ficha de Datos del NNA y Adultos. Certificado de Nacimiento del Servicio de Registro Civil.	La elaboración de una lista de verificación estandarizada para la revisión documental dentro del Programa PEE, facilitará el análisis sistemático de los antecedentes del NNA y su familia, asegurando la identificación de factores clave para la evaluación diagnóstica. Por otra parte, la implementación de un procedimiento para la organización eficiente de la carpeta física y digital, garantizará la confidencialidad y accesibilidad de la información para los profesionales a cargo. Actividad de responsabilidad del equipo técnico, Director/a, Abogado.
3.- Representación de NNA en Audiencia, a fin de exponer los antecedentes del proceso de la fase de ingreso y diagnóstico del NNA y/o adultos vinculados al proceso en PEE. Se tendrá presente los enfoques transversales e interés superior del niño. Actividad de responsabilidad del equipo técnico.	Atención de niños, niñas y adolescentes. Intervención con la familia y/o adulto responsable.	Permanente durante todas las fases de trabajo dentro del Programa PEE; - Fase de Ingreso y Diagnóstico. - Plan de Intervención Psicosocial Individual. - Diseño del Plan de Intervención. - Intervención Terapéutica. - Intervención Socioeducativa. - Seguimiento y Egreso.	- Registro de audiencia. - Registro de evento SIS. - Protocolo de visita a Tribunales de Familia, Fiscalía, Tribunales de Garantía. Norma técnica.	Contribuye al informar al órgano garante de derechos del NNA sobre las manifestaciones de daño por ESCI, significados particulares y recursos de afrontamiento asociados a las condiciones actuales de la vulneración causal de ingreso, configurando el sentido de la medida proteccional y así también oportunidades de mejora en la permanencia dentro del PEE.

4.- Detección y valoración de la presencia de situaciones de riesgo y/o explotación para la integridad del NNA no detectadas antes del ingreso y activación de protocolo contenido en Res. Ex. 155 (2022), cuando corresponda. En caso de NNA judicializados, se informará al Juzgado de Familia competente, en caso de NNA derivados por OLN, se informará por escrito de la situación de riesgo. Sin perjuicio de que esta acción puede realizarse en cualquier etapa del proceso en caso de detección de explotación comercial sexual. Esta actividad considera los enfoques transversales e interés superior del niño.	Atención de niños, niñas y adolescentes.	Permanente durante todas las fases de trabajo dentro del Programa PEE; - Fase de Ingreso y Diagnóstico. - Plan de Intervención Psicosocial Individual - Diseño del Plan de Intervención. - Intervención Terapéutica. - Intervención Socioeducativa. Seguimiento y Egreso.	- Registro de evento SIS. - Oficio al Juzgado de Familia. - Oficio a OLN (en su caso). - Registro en carpeta individual del NNA. - Formulario de la denuncia, si corresponde. - Comprobante de la denuncia interpuesta tras nuevos posibles hallazgos en la detección de ECSI. - Registro Único de Caso. Norma Técnica.	Desarrollar una guía de detección temprana de situaciones de riesgo y/o explotación para la integridad del NNA, basada en indicadores claros y adaptada a los enfoques transversales e interés superior del niño como insumo al Programa PEE. Además, fortalecer la capacitación del equipo técnico, Director/a y Abogado en la aplicación del protocolo contenido en la Res. Ex. 155 (2022), asegurando una respuesta oportuna y efectiva, con especial énfasis en la articulación con el Juzgado de Familia y las OLN según corresponda.
5.- Solicitud de renovación y/o modificación de la/s medida/as judiciales. Esta actividad considera los enfoques transversales e interés superior del niño.	Atención de niños, niñas y adolescentes. Intervención con la familia y/o adulto responsable.	Permanente durante todas las fases de trabajo dentro del Programa PEE; - Fase de Ingreso y Diagnóstico. - Plan de Intervención Psicosocial Individual - Diseño del Plan de Intervención. - Intervención Terapéutica. - Intervención Socioeducativa. Seguimiento y Egreso.	Acta de análisis de caso. Oficios a TRIFAM. Certificado de envío de la OJV. Registro de intervención de NNA en carpeta. Registro en plataforma SIS.	Interrumpir la situación de maltrato, constitutiva de delito, adoptando las medidas judiciales necesarias. Tanto para garantizar la protección como para impedir una doble victimización.
6.- Coordinación con NNA y la familia a cargo del cuidado, invitándoles a participar del proceso de ingreso en el PEE, a través de medios físicos y tecnológicos, agendando la primera entrevista (fecha, horario, lugar) en dependencias del Programa, teniendo presente los enfoques transversales e interés superior del niño.	Atención de niños, niñas y adolescentes. Intervención con la familia y/o adulto responsable.	Fase de ingreso (detección) estrategias de acercamiento con el NNA para los fines de detección del problema que configuran su ingreso al Programa PEE.	- Registro de Coordinación. - Registro evento SIS. Norma Técnica. "Modelo Lundy"	Implementar un protocolo dentro del Programa PEE de comunicación accesible y claro para la coordinación con el NNA y su familia, asegurando el uso de un lenguaje comprensible y adaptado a sus necesidades. Además, diversificar los canales de contacto (llamadas, mensajería, videoconferencias) para facilitar su participación y optimizar la gestión de agendamiento de la primera entrevista, garantizando la aplicación efectiva de los enfoques transversales y el interés superior del niño.
7.- Realizar encuadre jurídico respecto de las diferencias entre la materia proteccional y la materia del caso con el adulto relacionado y el NNA, acorde a su etapa del ciclo vital. Teniendo presente los enfoques transversales e interés superior del niño.	Atención de niños, niñas y adolescentes. Intervención con la familia y/o adulto responsable.	Permanente durante todas las fases de trabajo dentro del Programa PEE; - Fase de Ingreso y Diagnóstico. - Plan de Intervención Psicosocial Individual - Diseño del Plan de Intervención. - Intervención Terapéutica. - Intervención Socioeducativa. Seguimiento y Egreso.	Acta de entrevista con adulto/a relacionado y NNA. Registros individuales en carpeta del NNA. Registro en plataforma SIS.	Asegurar que el NNA y su adulto relacionado tomen conocimiento de la competencia de cada área jurídica de acuerdo al enfoque de derecho. Esta contribución al logro y creación de protocolos técnicos que faciliten y estructuren al profesional frente al proceso técnico de intervención con el NNA.

8.- Realización de gestión de casos, según procedimiento establecido en Res. Ex. 186 (2022) como el procedimiento sobre la gestión de los casos de NNA extranjeros sujetos de atención y normas técnicas vigentes del Servicio en caso de NNA migrantes.	Atención de niños, niñas y adolescentes. Intervención con la familia y/o adulto responsable.	Fase de ingreso (detección) Estrategias de acercamiento con el NNA para los fines de detección del problema que configuran su ingreso al Programa PEE.	- Registro en la plataforma SIS. - Registro de intervención en carpeta Individual del NNA. Correo al supervisor técnico en caso de que corresponda.	Para el caso de los NNA que no cuentan con RUN el/la director/directora del PEE enviará solicitud y principales antecedentes del caso a la Dirección Regional con copia al Analista de Monitoreo y Evaluación Regional y a la Unidad de Coordinación Intersectorial, asimismo, la solicitud será ingresada a SIS.
9.- Coordinación con equipos de programas de cuidado alternativo (residencia o FAE), para la realización de entrevistas del niño, niña o adolescente derivado al Programa DCE (privilegiando las dependencias del programa de cuidado alternativo), definiendo fecha, hora y lugar, siempre teniendo presente los enfoques transversales e interés superior del niño.	Atención de niños, niñas y adolescentes. Intervención con la familia y/o adulto responsable.	Fase de ingreso (detección) Estrategias de acercamiento con el NNA para los fines de detección del problema que configuran su ingreso al Programa PEE.	- Reporte SIS Servicio de Protección Especializado a la Niñez y adolescencia. - Registro de Coordinación con Redes. Copia de correo electrónico de coordinación con las redes.	El/la profesional del caso se comunicará a través de medios formales con el profesional de programa de cuidado alternativo, a fin de establecer acuerdos para efectuar entrevistas con el sujeto de atención en dependencias de dicho proyecto. Los acuerdos consistirán en la fijación de fecha, horarios, espacio, temática, recursos e intervinientes.
10.-Coordinación con Curador Ad Litem, Ministerio Público y/o tribunales correspondientes, con la finalidad de revisar antecedentes, analizar sugerencias técnicas en contexto de análisis de caso, participar en audiencias si así se estipula por TRIFAM, entre otros.	Atención de niños, niñas y adolescentes. Intervención con la familia y/o adulto responsable.	Permanente durante todas las fases de trabajo dentro del Programa PEE; - Fase de Ingreso y Diagnóstico. - Plan de Intervención Psicosocial Individual - Diseño del Plan de Intervención. - Intervención Terapéutica. - Intervención Socioeducativa. Seguimiento y Egreso.	Respaldos de correos electrónicos de coordinación. Actas de reuniones. Acta de Análisis de caso. Oficios a TRIFAM y fiscalía. Certificado de envió a la OJV. Registros en plataforma SIS. Registro de intervención en carpeta del NNA.	Tiene por objeto implementar o modificar plan de intervención acorde a la situación actual del NNA, así como también evaluar la necesidad de solicitar medidas de protección y/o cautelares toda vez que corresponda en post del bienestar superior del NNA.

11.- Desarrollo de entrevista al niño, niña o adolescente en dependencias del Programa PEE, motivando a la participación del proceso, de acuerdo con su desarrollo y características, y dando a conocer los términos generales y motivos de la derivación; en la sesión se tendrá presente los enfoques transversales e interés superior.	Atención de niños, niñas y adolescentes.	Permanente durante todas las fases de trabajo dentro del Programa PEE; - Fase de Ingreso y Diagnóstico. - Plan de Intervención Psicosocial Individual - Diseño del Plan de Intervención. - Intervención Terapéutica. - Intervención Socioeducativa. Seguimiento y Egreso.	- Consentimiento informado para NNA. - Registro de Entrevista para NNA. - Reporte de Intereses para NNA. - Reporte plataforma SIS. Norma Técnica. "Modelo Lundy"	El/la profesional en el primer encuentro con el NNA realizará las estrategias y técnicas contempladas en la "Norma Técnica de Participación de NNA dentro del PEE", el que establecerá procedimientos y reglas para el desarrollo de las sesiones con el niño, niña o adolescente considerando el desarrollo y particularidades. En el primer encuentro entre el/la profesional y el NNA se propiciará el "vínculo diagnóstico", que es el modo de establecer una relación de confianza, respeto y empatía y que permitirá al niño, niña y adolescente ser escuchado, validado y protegido. Se propiciará el establecimiento del Setting diagnóstico durante todo el proceso de entrevista, brindando un espacio cómodo y seguro para la expresión de vivencias y emociones del NNA. Se aplicará el Consentimiento Informado diseñado en función de la etapa del desarrollo del NNA y sus particularidades, como el idioma, sistema braille y lenguaje de señas. En la primera sesión se favorecerá la relación de confianza, basada en el respeto y en la escucha de las necesidades e intereses del NNA. Se realizarán al menos 2 contactos presenciales con el NNA a solas. Tiempo mínimo de la entrevista será de 45 minutos, pudiendo extenderse de ser necesario.
12.-Desarrollo de entrevista con fines diagnósticos con adulto de referencia o familiares, motivando a la participación del proceso, y dando a conocer los términos generales de la evaluación, motivos de la derivación y encuadre respecto de la conducta que debe mantenerse en las sesiones (a fin de evitar situaciones de violencia en las entrevistas); en la sesión se tendrá presente los enfoques transversales e interés superior del niño. Tiempo mínimo de la entrevista será de 45 minutos, pudiendo extenderse de ser necesario. Actividad de responsabilidad del equipo técnico.	Intervención con la familia y/o adulto responsable.	Fase de ingreso (detección) Estrategias de diagnóstico durante las 6 semanas posteriores al ingreso del NNA.	- Consentimiento informado para adultos. - Registro de Entrevista para Adultos. - Reporte SIS Mejor Niñez. Norma Técnica.	El Programa PEE, diseñará una pauta estructurada para la entrevista diagnóstica con el adulto de referencia o familiares, que facilite la recolección de información relevante y garantice un enfoque participativo y protector. Además, fortalecer estrategias de psicoeducación en la sesión inicial para asegurar la comprensión de los términos generales de la evaluación, la importancia del proceso y las normas de convivencia en las sesiones, promoviendo un ambiente seguro y libre de violencia para el NNA y evitar la revictimización.

13.- Realización de reuniones de análisis técnico de los antecedentes recopilados, generando Plan de Intervención Individual.	Atención de niños, niñas y adolescentes. Intervención con la familia y/o adulto responsable.	Para las fases de trabajo dentro del Programa PEE; - Fase de Ingreso y Diagnóstico. - Plan de Intervención Psicosocial Individual - Diseño del Plan de Intervención.	- Registro de análisis técnico. - Registro Evento SIS. Expediente del NNA.	Informar a TRIFAM y/o Ministerio Público a fin de dar cumplimiento a la interrupción de la/s vulneración/es de derechos, así como también para impedir una doble victimización. Asimismo, se contará con Protocolo que le va a permitir al protocolizar el trabajo relativo a las reuniones técnicas y abordaje de los casos PEE.
14.- Realización de Informe de profundización Diagnóstica y/o actualización diagnóstica a TRIFAM o Ministerio Público (Art. 76 Ley de TRIFAM u otros que lo ameriten).	Atención de niños, niñas y adolescentes. Intervención con la familia y/o adulto responsable.	Fase de ingreso (detección) Estrategias de diagnóstico durante las 6 semanas posteriores al ingreso del NNA.	- Informe Diagnóstico. - Registro de evento SIS. Expediente del NNA.	En lo relativo a la contribución del logro de este objetivo, es que permite contar con una evaluación detallada y actualizada de la situación del NNA sujeto de atención del PEE. Este informe proporciona información clave para la toma de decisiones en el ámbito legal, social y de protección de derechos, garantizando intervenciones más adecuadas y eficaces.
15.- Análisis técnico y pre-elaboración del Plan de Intervención Individual con director/a y profesionales del Programa PEE, a partir de los resultados del primer informe de avance, y en función de los enfoques transversales y decreto N°14 sobre Interés superior del niño. Actividad de responsabilidad del equipo técnico.	- Atención de niños, niñas y adolescentes. - Intervención con la familia y/o adulto responsable. - Plan de intervención Individual Intervención Psicoterapéutica.	- Fase de ingreso y fase Diagnóstica. - Plan de intervención psicosocial individual. (Proyectada de acuerdo con Orientaciones Técnicas en un periodo de 36 meses máximo de duración de la intervención total).	- Registro de retroalimentación Técnica. - Registro de evento SIS. - Registro de experiencia. - Expediente del NNA. Norma Técnica.	El análisis técnico y la pre-elaboración del Plan de Intervención Individual, basado en los resultados del primer informe de avance, contribuye al logro del objetivo del programa PEE al permitir una planificación de intervención ajustada a las condiciones de protección y riesgo identificadas en la evaluación inicial. Al fundamentarse en los enfoques de derechos y en el Decreto N°14 sobre el Interés Superior del Niño, se garantiza que la intervención esté alineada con los principios de protección, participación y bienestar de los NNA

16.- Desarrollo de sesión con NNA y adulto a cargo, para la construcción conjunta del Plan de Intervención Individual del PEE, en función de los enfoques transversales y decreto N°14 sobre Interés superior del niño. Actividad de responsabilidad del equipo técnico.	- Atención de niños, niñas y adolescentes. - Intervención con la familia y/o adulto responsable. - Plan de intervención Individual - Intervención Psicoterapéutica.	- Fase de ingreso y fase Diagnóstica. - Plan de intervención psicosocial individual. (Proyectada de acuerdo a Orientaciones Técnicas en un período de 36 meses máximo de duración de la intervención total).	- Registro de Sesión en la carpeta del NNA. - Registro de Evento SIS. - Norma Técnica. "Modelo Lundy" - Expediente del NNA.	El desarrollo de la sesión con el NNA y el adulto a cargo para la construcción conjunta del Plan de Intervención Individual (PII) contribuye al logro del objetivo del programa PEE al garantizar un enfoque participativo e integral en la planificación de estrategias de protección y restitución de derechos. Al involucrar activamente al NNA y su referente adulto, se fortalece su sentido de agencia y corresponsabilidad, promoviendo un proceso de intervención ajustado a sus necesidades, experiencias y contexto particular. Además, la incorporación de los enfoques transversales y la aplicación del Decreto N°14 sobre el Interés Superior del Niño aseguran que la intervención esté alineada con principios de protección, equidad e inclusión, priorizando siempre el bienestar del NNA.
--	--	--	--	---

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO N°2	COMPONENTE	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
1.- Visita Domiciliaria con fines diagnósticos de las condiciones materiales de vida y de los recursos de protección presentes en el contexto familiar, desde un enfoque familiar-relacional y socio contextual. en la sesión se tendrá presente los enfoques transversales e interés superior del niño. Actividad de responsabilidad del equipo técnico.	Atención de niños, niñas y adolescentes. Intervención con la familia y/o adulto responsable.	Fase de ingreso y fase Diagnóstica. Estrategias de diagnóstico durante las 6 semanas posteriores al ingreso del NNA.	- Ficha de visita al domicilio. - Registro de visita con ecomapa. - Registro en plataforma SIS. - Registro de intervención en carpeta del NNA. Norma técnica.	Esta actividad contribuye al logro del objetivo en favor de los NNA atendidos en el programa PEE al permitir una evaluación integral de su entorno familiar y social. A través de la visita domiciliaria con fines diagnósticos, se identifican las condiciones materiales de vida y los recursos de protección disponibles, lo que facilita la detección de factores de riesgo y fortalezas dentro del contexto familiar.

2.- Sesión de Intervención en Crisis con NNA y/o adulto/a referente movilizadora de mecanismos protectores a nivel individual, familiar-relacional y socio contextual y de recursos judiciales e institucionales, que favorezcan la protección integral de los derechos del NNA y en particular víctimas de ECSI. Se tendrá presente los enfoques transversales e interés superior del niño. Actividad de responsabilidad del equipo técnico.	Atención de niños, niñas y adolescentes.	Fase de ingreso y fase Diagnóstica. Estrategias de diagnóstico durante las 6 semanas posteriores al ingreso del NNA.	- Registro entrevista expediente NNA. - Registro evento SIS. Norma Técnica.	Contribuye significativamente en distintos niveles: individual, familiar-relacional y socio contextual. A través de esta intervención, se brinda un espacio de contención emocional y se entregan herramientas que permitan afrontar la crisis de manera adaptativa, fortaleciendo la resiliencia del NNA y su entorno. Asimismo, se facilita el acceso a recursos judiciales e institucionales, garantizando una respuesta coordinada y efectiva ante situaciones de vulneración de derechos, especialmente en casos de ECSI. La aplicación de los enfoques transversales y el principio del interés superior del niño aseguran que la intervención esté centrada en la protección y bienestar del NNA.
3.-Desarrollo de sesión para la devolución de los resultados de la evaluación para el NNA, en la medida que su desarrollo evolutivo, comprensivo y de lenguaje lo permita, y con el adulto a cargo del cuidado o familia, cuidando el uso del lenguaje. Se tendrá presente los enfoques transversales e interés superior del niño. Actividad de responsabilidad del equipo técnico.	Atención de niños, niñas y adolescentes. Intervención con la familia y/o adulto responsable.	Fase de ingreso y fase Diagnóstica. Estrategias de diagnóstico durante las 6 semanas posteriores al ingreso del NNA.	- Registro entrevista expediente NNA. - Registro evento SIS. Norma técnica.	La contribución al logro de este objetivo, se basa en que durante la sesión de devolución el/la profesional se comunicará asertivamente manteniendo una actitud de respeto, empatía y escucha activa que permita la colaboración y expresión de opiniones, validando la experiencia del/los adultos/s y NNA, haciendo hincapié en las fortalezas y recursos individuales, familiares y comunitarios detectados.
4.- Realización de intervenciones terapéuticas individuales con el NNA, considerando perspectiva de género, pertinencia cultural y etapa evolutiva del NNA. Se diseña a partir de los enfoques transversales y Decreto N°14 sobre el interés superior del niño.	Atención de niños, niñas y adolescentes. Intervención con la familia y/o adulto responsable.	Durante todas las fases del proceso de intervención: - Fase de Ingreso y Diagnóstico. - Plan de Intervención Psicosocial Individual - Diseño del Plan de Intervención. - Intervención Terapéutica. - Intervención Socioeducativa. Seguimiento y Egreso.	- Registro entrevista. - Registro de evento SIS. - Registro de Intervención individual en la carpeta del NNA. Norma Técnica.	En la contribución al logro de este objetivo, encontramos que; la realización de intervenciones terapéuticas individuales con el NNA sujeto de atención del PEE, incorporando la perspectiva de género, la pertinencia cultural y la etapa evolutiva, permite una atención integral y ajustada a sus necesidades específicas y todo lo relacionado con los enfoques transversales. Esto favorece la construcción de un espacio seguro donde el NNA pueda expresar sus experiencias, emociones y dificultades, promoviendo su bienestar psicológico y fortaleciendo sus recursos personales.

5.-Sesiones de intervención psicoterapéuticas que validen el espacio y establecimiento de vínculo terapéutico.	Atención de niños, niñas y adolescentes. Intervención con la familia y/o adulto responsable.	Durante todas las fases del proceso de intervención; - Fase de Ingreso y Diagnóstico. - Plan de Intervención Psicosocial Individual - Diseño del Plan de Intervención. - Intervención Terapéutica. - Intervención Socioeducativa. Seguimiento y Egreso.	Registro de intervención individual en carpeta de NNA. Registro de Intervención en SIS. Norma Técnica.	Facilita la resignificación de experiencias vitales adversas mediante un proceso terapéutico planificado. A la vez, permite fortalecer los procesos de intervención en favor de los NNA sujetos de atención del PEE.
6.-Sesiones de intervención psicoterapéuticas que promuevan la expresión de la experiencia traumática y el reconocimiento de la dinámica abusiva, acorde con la fase evolutiva del NNA. Actividades bajo enfoques transversales de derechos y Decreto N°14 sobre el interés superior del niño.	Atención de niños, niñas y adolescentes. Intervención con la familia y/o adulto responsable.	Durante todas las fases del proceso de intervención. - Fase de Ingreso y Diagnóstico. - Plan de Intervención Psicosocial Individual - Diseño del Plan de Intervención. - Intervención Terapéutica. - Intervención Socioeducativa. Seguimiento y Egreso.	Registro de intervención individual en carpeta de NNA. Registro de Intervención en SIS. Norma Técnica.	Facilita la resignificación de experiencias vitales adversas mediante un proceso terapéutico planificado. Asimismo, va a permitir la reflexión continua y el mejoramiento de los procesos de intervención del Programa PEE.
7.- Intervenciones psicoterapéuticas individual y/o familiares que promuevan el fortalecimiento de la autoconfianza en el NNA. Esta actividad está bajo enfoques transversales de derechos y Decreto N°14 sobre el interés superior del niño.	Atención de niños, niñas y adolescentes. Intervención con la familia y/o adulto responsable.	Durante todas las fases del proceso de intervención. - Fase de Ingreso y Diagnóstico. - Plan de Intervención Psicosocial Individual - Diseño del Plan de Intervención. - Intervención Terapéutica. - Intervención Socioeducativa. Seguimiento y Egreso.	Registro de intervención individual en carpeta de NNA. Registro de Intervención en SIS. Norma Técnica.	La realización de intervenciones psicoterapéuticas individuales y/o familiares dentro del PEE orientadas al fortalecimiento de la autoconfianza en el NNA permite potenciar su bienestar emocional y desarrollo integral. Al trabajar desde un enfoque de derechos y en concordancia con el Decreto N°14 sobre el interés superior del niño, se garantiza una atención que prioriza su protección, autonomía y participación en su propio proceso terapéutico.
8.-Sesiones individuales con el adulto/a relacionado y/o familiares, que promuevan estilos relacionales nutricios basados en el respeto, equidad y buen trato; así como también eliminen la violencia y el secreto como sistema de interacción entre los adultos y hacia el NNA.	Atención de niños, niñas y adolescentes. Intervención con la familia y/o adulto responsable.	Durante todas las fases del proceso de intervención. - Fase de Ingreso y Diagnóstico. - Plan de Intervención Psicosocial Individual - Diseño del Plan de Intervención. - Intervención Terapéutica. - Intervención Socioeducativa. Seguimiento y Egreso.	Registro de Intervención Individual en carpeta de NNA. Registro de Intervención en SIS. Norma Técnica.	Facilitar la sensibilización y la resignificación de sus experiencias traumáticas mediante sesiones terapéuticas con el adulto relacionado y de esta forma se contribuye a un mejor pronóstico en favor del NNA sujeto de atención del PEE.

9.-Realización de intervenciones sociales y/o visitas domiciliarias.	Atención de niños, niñas y adolescentes. Intervención con la familia y/o adulto responsable.	Durante todas las fases del proceso de intervención. - Fase de Ingreso y Diagnóstico. - Plan de Intervención Psicosocial Individual - Diseño del Plan de Intervención. - Intervención Terapéutica. - Intervención Socioeducativa. Seguimiento y Egreso.	Registro de Intervención Individual en carpeta de NNA. Ficha de visita al domicilio del NNA. Registro de Intervención en SIS. Norma Técnica.	En la contribución al logro de este objetivo realización de intervenciones sociales y/o visitas domiciliarias permite una evaluación integral del entorno del NNA, identificando factores de riesgo y protección que impactan su bienestar y desarrollo dentro del PEE. Estas acciones facilitan el establecimiento de un vínculo cercano con la familia y la comunidad, promoviendo estrategias de intervención ajustadas a sus necesidades específicas. Además, las visitas domiciliarias permiten monitorear las condiciones de vida del NNA, asegurando el cumplimiento de sus derechos y fortaleciendo redes de apoyo.
10.- Realización de intervenciones grupales talleres a NNA: - Taller de género. - Taller de sexualidad y afectividad sana y responsable. - Taller de prevención de embarazo adolescente y ETS. - Taller experiencial "sobrevivientes vulneración grave de derechos".	Atención de niños, niñas y adolescentes. Intervención con la familia y/o adulto responsable.	Durante las siguientes fases de intervención: - Plan de Intervención Psicosocial Individual - Diseño del Plan de Intervención. - Intervención Terapéutica. Intervención Socioeducativa.	- Protocolo de intervención a nivel grupal. - Registro único de intervención en carpeta. - Registro de evento SIS. - Expediente del NNA. Norma Técnica "Modelo Luandy".	En la contribución al logro del objetivo: La realización de intervenciones grupales y talleres dirigidos a NNA permite la entrega de herramientas psicoeducativas y el fortalecimiento de habilidades socioemocionales, promoviendo su autonomía, bienestar y ejercicio de derechos, contribución realizada por parte del Programa PEE.
11.- Realización de Talleres Culturales, Recreativos y/o Deportivos: - Taller de Deporte - Taller de Cultural - Taller de Recreación Cada taller será elegido por los propios NNA (ellos elegirán qué deporte, qué taller cultural y qué actividad de recreación)	Atención de niños, niñas y adolescentes. Intervención con la familia y/o adulto responsable.	Durante las siguientes fases de intervención: - Plan de Intervención Psicosocial Individual - Diseño del Plan de Intervención. - Intervención Terapéutica. Intervención Socioeducativa.	- Protocolo de intervención a nivel grupal. - Registro único de intervención en carpeta. - Registro de evento SIS. - Expediente del NNA. Norma Técnica "Modelo Lundy".	En lo que respecta a la contribución al logro del objetivo, la realización de talleres culturales, recreativos y/o deportivos contribuye al desarrollo integral de los NNA, fomentando su bienestar físico, emocional y social. Al permitir que ellos elijan las actividades según sus intereses, se fortalece su autonomía, participación y sentido de pertenencia, promoviendo el ejercicio de sus derechos y la toma de decisiones en su propio proceso formativo dentro del PEE.
12.- Rescate de NNA, trabajo en la calle A fin de generar una dinámica que permita el proceso de intervención y la adherencia de estos, bajo los enfoques transversales y Decreto N°14 sobre el interés superior del niño.	Atención de niños, niñas y adolescentes. Intervención con la familia y/o adulto responsable	Durante las siguientes fases de intervención: - Plan de Intervención Psicosocial Individual - Diseño del Plan de Intervención. - Intervención Terapéutica. Intervención Socioeducativa.	- Protocolo de rescate. - Registro Único de Caso SIS. - Expediente del NNA. Norma Técnica.	En cuanto a la contribución al logro del objetivo; el rescate de NNA y el trabajo en la calle son acciones fundamentales para la identificación y abordaje de situaciones de vulnerabilidad, permitiendo la creación de un vínculo de confianza que facilite el proceso de intervención. Estas estrategias buscan acercar los servicios de protección a los NNA en situación de calle, promoviendo su seguridad, bienestar y acceso a derechos y atención del PEE.

13.- Elaboración de Informes de Avance con identificación de condiciones de protección y riesgo, recursos socio-familiares, con consideración necesidades de NNA usuarios del PEE, con énfasis en confirmar y/o descartar elementos de ECSI. Se tendrá presente los enfoques transversales e interés superior del niño. Actividad de responsabilidad del equipo técnico.	Atención de niños, niñas y adolescentes. Intervención con la familia y/o adulto responsable.	Fase de ingreso y fase Diagnóstica. Estrategias de diagnóstico durante las 6 semanas posteriores al ingreso del NNA.	- Expediente del NNA. - Registro de entrevista al NNA. - Registro de entrevista al adulto. - Registro de visita domiciliaria. - Pauta de Valoración de situaciones de riesgo. Norma técnica.	La elaboración del Informe de Avance N°1 contribuye al logro del objetivo en favor de los NNA atendidos en el programa PEE al proporcionar una evaluación estructurada y detallada sobre sus condiciones de protección y riesgo. A través de este informe, el equipo técnico identifica los recursos sociofamiliares disponibles y las necesidades específicas de cada NNA, lo que permite diseñar intervenciones ajustadas a su contexto y garantizar su bienestar.
14.- Comparecencia a Audiencia, a fin de exponer los antecedentes judicializados y del proceso de la primera fase de la permanencia del NNA y/o adultos vinculados al proceso diagnóstico e intervención al interior del PEE. Se tendrá presente los enfoques transversales e interés superior del niño. Actividad de responsabilidad del equipo técnico.	Atención de niños, niñas y adolescentes. Intervención con la familia y/o adulto responsable.	Fase de ingreso y fase Diagnóstica. Estrategias de diagnóstico durante las 6 semanas posteriores al ingreso del NNA.	- Registro de audiencia. - Registro de evento SIS. - Protocolo de visita a Tribunales de Familia, Fiscalía, Tribunales de Garantía. Norma técnica.	Contribuye al informar al órgano garante de derechos del NNA sobre las manifestaciones de daño por ESCI, significados particulares y recursos de afrontamiento asociados a las condiciones actuales de la vulneración causal de ingreso, configurando el sentido de la medida proteccional y así también oportunidades de mejora en la permanencia dentro del PEE.
15.- Aplicación de instrumento de satisfacción usuaria del NNA. A fin de evaluar las percepciones y experiencias del NNA dentro del Programa, fomentado desde el enfoque transversal de participación y Decreto N°14 del Interés Superior del Niño.	Atención de niños, niñas y adolescentes. Intervención con la familia y/o adulto responsable.	Durante todo el proceso.	Encuesta de satisfacción del NNA respondida. Registro de intervención de NNA en carpeta. Registro de Intervención en SIS.	Facilita la toma de conocimiento ante el sentir del NNA presentan sobre el proceso, los avances, logros y obstaculizadores en la relación terapéutica llevada a cabo, con el objetivo de adecuar los protocolos del programa respecto de las instancias de intervención.

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO N°3	COMPONENTE	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
1.-Realización de mapa de redes presentes en el territorio a nivel intersectorial. Actividad basada en los enfoques transversales de Territorio y Redes.	- Atención de niños, niñas y adolescentes. - Intervención con la familia y/o adulto responsable. - Plan de intervención Individual Intervención Psicoterapéutica.	Documento utilizado para todo el proceso y vigencia del Programa PEE.	Documento de mapa de redes. Registros continuos y actualizaciones.	Permite contar con un catastro actualizado de la oferta de programas y servicios disponibles a las familias.

2.- Análisis técnico y pre-elaboración del Plan de Intervención Individual con director/a y profesionales del Programa PEE, a partir de los resultados del primer informe de avance, y en función de los enfoques transversales y decreto N°14 sobre Interés superior del niño. Actividad de responsabilidad del equipo técnico.	• Atención de niños, niñas y adolescentes. • Intervención con la familia y/o adulto responsable. • Plan de intervención Individual Intervención Psicoterapéutica.	• Fase de ingreso y fase Diagnóstica. • Plan de intervención psicosocial individual. (Proyectada de acuerdo a Orientaciones Técnicas en un periodo de 36 meses máximo de duración de la intervención total).	• Registro de retroalimentación Técnica. • Registro de evento SIS. • Registro de experiencia. • Registro en carpeta del NNA. Norma Técnica.	El análisis técnico y la pre-elaboración del Plan de Intervención Individual, basado en los resultados del primer informe de avance, contribuye al logro del objetivo del programa PEE al permitir una planificación de intervención ajustada a las condiciones de protección y riesgo identificadas en la evaluación inicial. Al fundamentarse en los enfoques de derechos y en el Decreto N°14 sobre el Interés Superior del Niño, se garantiza que la intervención esté alineada con los principios de protección, participación y bienestar de los NNA
3.- Desarrollo de sesión con NNA y adulto a cargo, para la construcción conjunta del Plan de Intervención Individual del PEE, en función de los enfoques transversales y decreto N°14 sobre Interés superior del niño. Actividad de responsabilidad del equipo técnico.	• Atención de niños, niñas y adolescentes. • Intervención con la familia y/o adulto responsable. • Plan de intervención Individual Intervención Psicoterapéutica.	• Fase de ingreso y fase Diagnóstica. • Plan de intervención psicosocial individual. (Proyectada de acuerdo a Orientaciones Técnicas en un periodo de 36 meses máximo de duración de la intervención total).	• Registro de Sesión. • Registro de Evento SIS. • Norma Técnica. "Modelo Lundy" Expediente del NNA.	El desarrollo de la sesión con el NNA y el adulto a cargo para la construcción conjunta del Plan de Intervención Individual (PII) contribuye al logro del objetivo del programa PEE al garantizar un enfoque participativo e integral en la planificación de estrategias de protección y restitución de derechos. Al involucrar activamente al NNA y su referente adulto, se fortalece su sentido de agencia y corresponsabilidad, promoviendo un proceso de intervención ajustado a sus necesidades, experiencias y contexto particular. Además, la incorporación de los enfoques transversales y la aplicación del Decreto N°14 sobre el Interés Superior del Niño aseguran que la intervención esté alineada con principios de protección, equidad e inclusión, priorizando siempre el bienestar del NNA.
4.-Coordinación con otros profesionales de Programas de cuidado alternativo, intervención ambulatoria, protección universal u otros que estén interviniendo al NNA y/o la familia, para colaborar en la elaboración del PIU, en función de los enfoques transversales de derechos, norma técnica del PEE y del decreto N°14, sobre Interés Superior del Niño. Actividad de responsabilidad del equipo técnico.	• Atención de niños, niñas y adolescentes. • Intervención con la familia y/o adulto responsable. • Plan de intervención Individual Intervención Psicoterapéutica.	• Fase de ingreso y fase Diagnóstica. • Plan de intervención psicosocial individual. (Proyectada de acuerdo a Orientaciones Técnicas en un periodo de 36 meses máximo de duración de la intervención total).	• Registro de coordinación con la red. • Registro de evento SIS. • Norma Técnica. Expediente del NNA.	La contribución es que el PEE contará con un diagnóstico comunal y catastro de red que será actualizado de manera permanente por parte de todo el equipo de trabajo y que facilitará el contacto permanente con el intersector permitiendo realizar derivaciones pertinentes al plan de intervención del NNA, considerando los ámbitos de intervención individual, familiar y comunitario.

5.- Acciones de Intervención jurídico-proteccionales, a través, de la presentación de antecedentes en tribunales y participación en procedimientos judiciales (audiencias, juicios, u otros) movilizados de recursos de protección (medida protección, medida cautelar e informes (énfasis en temas de ESCI). Basado en enfoques transversales de derechos, norma técnica del PEE y del decreto N°14, sobre Interés Superior del Niño. Actividad a cargo de profesional; Abogado/a.	- Atención de niños, niñas y adolescentes. - Intervención con la familia adulto responsable. - Plan de intervención Individual Intervención Psicoterapéutica.	- Fase de ingreso y fase Diagnóstica. - Plan de intervención psicosocial individual. (Proyectada de acuerdo a Orientaciones Técnicas en un periodo de 36 meses máximo de duración de la intervención total).	- Registro de intervención. - Registro de evento SIS. Norma Técnica. "Modelo Lundy"	Las acciones de intervención jurídico-proteccionales contribuyen al logro del objetivo del programa PEE al garantizar la activación de recursos legales de protección en favor de los NNA, mediante la presentación de antecedentes en tribunales y la participación en procedimientos judiciales. Estas acciones, lideradas por el/la abogado/a del programa, permiten gestionar medidas de protección y cautelares, asegurando una respuesta efectiva ante situaciones de vulneración, con especial énfasis en ECSI.
6.- Visita Domiciliaria con fines interventivos de movilización de recursos de problematización, protección y seguridad presentes en el contexto familiar, considerando una perspectiva de protección del PEE y basado en enfoques transversales de derechos, norma técnica del PEE y del decreto N°14, sobre Interés Superior del Niño.	- Atención de niños, niñas y adolescentes. - Intervención con la familia adulto responsable. - Plan de intervención Individual Intervención Psicoterapéutica.	- Fase de ingreso y fase Diagnóstica. - Plan de intervención psicosocial individual. (Proyectada de acuerdo a Orientaciones Técnicas en un periodo de 36 meses máximo de duración de la intervención total).	- Registro de visita al domicilio. - Registro de evento SIS. - Norma Técnica. "Modelo Lundy" - Expediente del NNA.	La visita domiciliaria con fines interventivos contribuye al logro del objetivo del programa PEE al permitir la movilización de recursos de protección, problematización y seguridad dentro del contexto familiar. Esta acción facilita la identificación y fortalecimiento de factores protectores, promoviendo estrategias de intervención ajustadas a la realidad familiar. Además, se desarrolla en concordancia con la perspectiva de protección del PEE, los enfoques transversales de derechos, la norma técnica del programa y el Decreto N°14 sobre el Interés Superior del Niño, asegurando un abordaje integral y basado en la restitución de derechos.
7.-Acciones de inserción y Difusión del Programa en el Territorio focalizado, sensibilizando la temática e identificando a potenciales NNA con perfil de ingreso al Programa PEE. Actividad basada en enfoques transversales de derechos y Decreto N°14 sobre el Interés Superior del Niño.	- Atención de niños, niñas y adolescentes. - Intervención con la familia y/o adulto responsable. - Plan de intervención Individual Intervención Psicoterapéutica.	Durante las siguientes fases de intervención: - Plan de Intervención Psicosocial Individual - Diseño del Plan de Intervención. - Intervención Terapéutica. Intervención Socioeducativa.	- Protocolo de acción. - Registro Único de Casos. - Registro en SIS. Registro de intervención en carpeta del NNA.	Como contribución al logro del objetivo; Las acciones de inserción y difusión del Programa en el territorio focalizado son fundamentales para sensibilizar a la comunidad sobre la protección de derechos de los NNA y facilitar la identificación de posibles beneficiarios con perfil de ingreso al Programa PEE.
8.-Creación de la Mesa de Prevención de ESCNNA, trabajo en conjunto con entidades públicas y de la red local para realizar acciones. Esta actividad se encuentra pensada y diseñada bajo los enfoques transversales de derechos.	- Atención de niños, niñas y adolescentes. - Intervención con la familia adulto responsable. - Plan de intervención Individual Intervención Psicoterapéutica.	Durante las siguientes fases de intervención: - Plan de Intervención Psicosocial Individual - Diseño del Plan de Intervención. - Intervención Terapéutica. Intervención Socioeducativa.	Registro de asistencia a reuniones. Catastro de la red actualizado de manera permanente y al alcance de las intervenciones del PEE.	La contribución al logro de este objetivo se basa en que fortalece la coordinación interinstitucional entre entidades públicas y la red local, permitiendo una respuesta integral y articulada frente a esta problemática.

9.- Gestiones de derivación de caso a diversas instancias según necesidades detectadas conformes a perfil adecuado para el Programa destinatario. Actividad basada en los enfoques transversales de derechos y decreto N°14 sobre el Interés Superior del NNA. .	- Atención de niños, niñas y adolescentes. - Intervención con la familia adulto responsable. - Plan de intervención Individual Intervención Psicoterapéutica.	Durante las siguientes fases de intervención: - Plan de Intervención Psicosocial Individual - Diseño del Plan de Intervención. - Intervención Terapéutica. Intervención Socioeducativa.	- Ficha de derivación. - Registro único de casos. - Registro de intervención en SIS. Registro de intervención en carpeta del NNA.	La contribución al logro refiere que las gestiones de derivación de casos a diversas instancias, según las necesidades detectadas y conforme al perfil adecuado para el programa destinatario, son esenciales para garantizar una respuesta integral y ajustada a las situaciones particulares de cada NNA. Estas acciones permiten que los NNA reciban la atención especializada y el acompañamiento que requieren, de acuerdo con sus necesidades psicosociales, de salud, educativas, entre otras.
10.- Actividad de Articulación de la Red de Salud. Realizando gestiones para el acceso a diagnósticos y atención en salud física. Acciones basadas en los enfoques transversales de derechos, decreto N°14 y Norma Técnica.	- Plan de Intervención Psicosocial Individual. - Intervención Terapéutica. Intervención Socioeducativa.	- Plan de intervención psicosocial individual. - Intervención Terapéutica. - Intervención Socioeducativa. (Proyectada de acuerdo a Orientaciones Técnicas en un periodo de 36 meses máximo de duración de la intervención total / Sesiones provenientes de la co-construcción conjunta en la alianza terapéutica profesional y NNA).	- Protocolo de intervención en redes. - Registro de intervención en red. - Norma Técnica. - Registro de evento SIS. Registro de intervención en carpeta.	La contribución al logro de este objetivo es que; El Programa PEE contará con un catastro actualizado de las redes. Así también, entregará y garantizará el acceso a la salud física, sexual y reproductiva.
11.- Gestión en salud para NNA con consumo problemático de alcohol y/o drogas, a fin de asegurar acceso a la atención oportuna. Dicha intervención se realizará en función de los enfoques transversales de derechos, norma técnica del PEE y del decreto N°14, sobre Interés superior del Niño. Actividad de responsabilidad del equipo técnico.	- Plan de Intervención Psicosocial Individual. - Intervención Terapéutica. Intervención Socioeducativa.	- Plan de intervención psicosocial individual. - Intervención Terapéutica. - Intervención Socioeducativa. (Proyectada de acuerdo a Orientaciones Técnicas en un periodo de 36 meses máximo de duración de la intervención total / Sesiones provenientes de la co-construcción conjunta en la alianza terapéutica profesional y NNA).	- Protocolo de actuación en casos de Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas. - Registro de intervención con Redes. - Norma Técnica. "Modelo Lundy". - Registro de evento SIS. Registro de intervención en Carpeta del NNA.	Este objetivo va a contribuir positivamente a los logros del Programa PEE aportando a la atención oportuna de la atención en adicciones, de acuerdo al perfil que lo requiera en las características del caso atendido en PEE.
12.- Gestión de casos con las redes de educación para aquellos casos que requieren nivelación de estudios, Re-vinculación escolar, apoyo psicopedagógico, gestión de sala cuna y/o jardín infantil para hijos de usuarios (NNA). Dichas acciones se realizarán en función de los enfoques transversales de derechos, norma técnica del PEE y del decreto N°14, sobre Interés Superior del Niño. Actividad de responsabilidad del equipo técnico.	- Plan de Intervención Psicosocial Individual. - Intervención Terapéutica. Intervención Socioeducativa.	- Plan de intervención psicosocial individual. - Intervención Terapéutica. - Intervención Socioeducativa. (Proyectada de acuerdo a Orientaciones Técnicas en un periodo de 36 meses máximo de duración de la intervención total / Sesiones provenientes de la co-construcción conjunta en la alianza terapéutica profesional y NNA).	- Protocolo de Gestión Educativa. - Registro de Intervención en Red. - Norma Técnica. - Registro de evento SIS. Registro de intervención en carpeta del NNA.	La contribución al logro de este objetivo será promover el acceso a la educación por parte de los usuarios del PEE, dejando como insumo la sistematización de experiencia y protocolos de acción dentro del PEE.

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO Nº4	COMPONENTE	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
1.- Sesión de sensibilización con el adulto referente. Esta actividad busca garantizar el compromiso del adulto con el proceso de terapia del NNA dentro del Programa PEE. Desde una perspectiva de protección del PEE y basado en enfoques transversales de derechos, norma técnica del PEE y del decreto N°14, sobre Interés Superior del Niño. Actividad a cargo y responsabilidad del equipo técnico.	Plan de Intervención Psicosocial Individual. Intervención Terapéutica.	- Plan de intervención psicosocial individual. - Intervención Terapéutica. (Proyectada de acuerdo a Orientaciones Técnicas en un periodo de 36 meses máximo de duración de la intervención total / Sesiones provenientes de la co-construcción conjunta en la alianza terapéutica profesional y NNA).	- Protocolo de intervención. - Norma Técnica. "Modelo Lundy" - Registro de Intervención en carpeta del NNA. - Registro de Evento SIS.	La contribución al logro de este objetivo se basará en visualizar el compromiso del adulto y los avances en torno al vínculo y sistema de protección que se está otorgando en favor del NNA. Asimismo, asegurará la óptima ejecución de las garantías de derechos que el Programa PEE debe otorgar.
2.- Apresto laboral; actividad destinada dentro del PII, la cual tiene como finalidad preparar a jóvenes a partir de los 15 años, en la realización de cursos de capacitación coordinándose con OTEC u otros organismos para estos fines, así como también en la elaboración de proyectos de emprendimiento, a través de las oficinas de la juventud comunales o INJUV. Acciones a realizar, se basan en los enfoques transversales de derechos, norma técnica del PEE y del decreto N°14, sobre Interés Superior del Niño. Actividad de responsabilidad del equipo técnico.	- Plan de Intervención Psicosocial Individual. - Intervención Terapéutica. Intervención Socioeducativa.	Intervención Socioeducativa.	- Protocolo de capacitación laboral. - Registro de Intervención SIS. - Norma Técnica. Registro de intervención con redes en carpeta del NNA.	Este objetivo va a contribuir a que el NNA sujeto de atención del PEE, cuenten con un soporte de apoyo institucional y el desarrollo de habilidades para la vida, mayor empleabilidad y así construir un soporte dentro del proyecto de vida.
3.- Intervenciones Socioeducativas; Mediante un sistema de tutores complementando a las intervenciones de la dupla psicosocial, promoviendo factores de autocuidado. Acciones basadas en los enfoques transversales de derechos, norma técnica del PEE y del decreto N°14, sobre Interés Superior del Niño.	Intervención Socioeducativa.	- Plan de intervención psicosocial individual. - Intervención Terapéutica. Intervención Socioeducativa.	- Registro de Intervención tutores. - Registro de evento SIS. - Norma Técnica "Modelo Lundy". Expediente del NNA.	En la contribución al logro de este objetivo, encontramos el favorecimiento del crecimiento personal, emocional y social de los participantes y la prevención de riesgos; Reducen la posibilidad de exclusión social, violencia, consumo de sustancias y otros factores de vulnerabilidad en los usuarios del PEE.
4.-Confeción de ecomapa o FODA de redes con adultos relacionados, mediante sesión individual, para el fortalecimiento de recursos.	Intervención Socioeducativa.	Intervención Socioeducativa.	Ecomapa y/o FODA en documentación del NNA. Registro de intervención en carpetas del NNA. Registro de intervención en plataforma SIS.	Reconoce la presencia o ausencia de recursos intersectoriales y territoriales fuera del contexto familiar que otorguen un soporte para el sujeto de atención del Programa PEE. A la vez, las intervenciones dirigidas a reforzar la capacidad familiar (parental) y/o ambiental son esenciales para asegurar que las familias y los entornos de los NNA cuenten con las herramientas necesarias para afrontar adecuadamente las diversas etapas del ciclo vital de los NNA.

5.-Sesiones individuales y/o familiares, y/o grupales con adulto relacionado con énfasis en el fortalecimiento de recursos protectores, competencias parentales, vinculación con redes, entre otras, tomando en consideración los enfoques transversales.	Intervención Socioeducativa.	Plan de Intervención Individual. Intervención Socioeducativa.	Protocolo de Intervención. Registro de intervención en carpetas del NNA. Registro de intervención en plataforma SIS.	Favorece el desarrollo de competencias parentales y el fortalecimiento de recursos familiares. Promueve la adherencia y participación activa del grupo familiar en el proceso de intervención del NNA.
6.-Intervenciones que permitan reforzar la capacidad familiar (parental) y/o ambiental para abordar las diversas etapas del ciclo vital que atraviesan los NNA como el sistema familiar.	Intervención Socioeducativa.	- Plan de Intervención Individual. - Intervención Socioeducativa.	Protocolo de Intervención Grupal. Registro de intervención en carpetas del NNA. Registro de intervención en plataforma SIS.	Permite fortalecer habilidades parentales en función del bienestar psicológico del NNA de acuerdo con su etapa evolutiva, en conjunto con el sistema familiar. Asimismo, Las intervenciones dirigidas a reforzar la capacidad familiar (parental) y/o ambiental son fundamentales para asegurar que las familias y los entornos de los NNA cuenten con los recursos y herramientas necesarias para abordar de manera efectiva las diversas etapas del ciclo vital que atraviesan los niños, niñas y adolescentes. Estas intervenciones fortalecen las habilidades parentales, mejoran la dinámica familiar y promueven ambientes saludables y protectores en los NNA.
7.- intervenciones familiares y/o grupales que promuevan la creación de condiciones óptimas de protección para el NNA.	- Atención de niños, niñas y adolescentes. - Intervención con la familia y/o adulto responsable. - Plan de intervención Individual Intervención socioeducativa.	Plan de Intervención Individual. Intervención Socioeducativa.	Registro de intervención en carpetas del NNA. Registro de intervención en plataforma SIS.	Favorece el desarrollo de competencias parentales, fortalecimiento de recursos familiares y promueve estilos de crianza respetuosa con el fin de asegurar condiciones protectoras y bien tratantes hacia los NNA.
8.-Intervenciones centradas en favorecer la vinculación del adulto/a relacionado y el NNA con redes de apoyo presentes en el territorio. Actividad basada en los enfoques transversales de derechos y Decreto N°14 sobre el interés Superior del niño.	- Atención de niños, niñas y adolescentes. - Intervención con la familia y/o adulto responsable. - Plan de intervención Individual Intervención socioeducativa.	Plan de Intervención Individual. Intervención Socioeducativa.	Correos de coordinación. Actas de reuniones. Mesas de trabajo con intersector. Registro de intervención en carpetas del NNA. Registro de intervención en plataforma SIS.	Favorece el acceso y conexión con los recursos sociales disponibles en el territorio, contribuyendo al proceso reparatorio, facilitando la vinculación del adulto/a relacionado y el NNA con redes presentes en el territorio, siendo esta gestión clave para fortalecer el entorno social del grupo familiar, al facilitar la conexión con organizaciones, servicios comunitarios y redes informales, configurando una red de protección integral que asegure el bienestar emocional, social y físico del NNA.

9.-Realización de intervenciones grupales con adulto referente, a través, de talleres: - Taller de Buen trato. - Taller de Género. - Taller de estilo de crianza y comunicación asertiva. Taller de supervisión activa del uso de redes sociales.	- Atención de niños, niñas y adolescentes. - Intervención con la familia y/o adulto responsable. - Plan de intervención Individual Intervención socioeducativa.	- Plan de Intervención Individual. - Intervención Terapéutica. Intervención Socioeducativa.	Protocolo de intervención grupal. Registro de evento SIS. Norma Técnica "Modelo Lundy" Registro de intervención en carpetas del NNA.	Para la contribución al logro de este objetivo, cabe mencionar la realización de intervenciones grupales con adultos responsables a través de talleres específicos contribuye significativamente al fortalecimiento de las habilidades parentales y a la mejora de las dinámicas familiares en los adultos vinculados a los procesos de intervención del PEE. .
10.- Sesión Familiar en Visita Domiciliaria Interventiva utilizando estrategias socio educativas, o psicoeducativas, orientadas a que se desarrollen y fortalezcan las pautas relacionales protectoras a partir de los recursos familiares y sociales. Acciones basadas en los enfoques transversales de derechos, norma técnica del PEE y del decreto N°14, sobre Interés Superior del Niño. Actividad de responsabilidad del Tutor PEE.	- Intervención Socioeducativa.	- Plan de intervención psicosocial individual. - Intervención Terapéutica. Intervención Socioeducativa.	- Protocolo de Acción. - Expediente del NNA. - Registro de evento SIS. - Norma Técnica "Modelo Lundy". Registro de intervención en carpetas del NNA.	La contribución al logro de este objetivo será el logro de un mayor soporte vincular en los sujetos de atención del PEE, logrando estándares de cohesión familiar y las técnicas se definen en virtud las necesidades de cada caso, considerando la opinión de los participantes.
11.- Diseño y ejecución de plan de seguimiento/ egreso de Intervención. con evaluación de proceso; objetivos y metas esperadas entre equipo interventor y NNA/Adulto(a) referente, en relación con las pautas relacionales protectoras, fortalecimiento de la parentalidad, y condiciones de seguridad y buen trato cotidianas para el/la NNA, en su relación con adultos(as) referentes y familia, considerando los principios de los enfoques transversales y Decreto N°14 sobre el interés superior del niño.	Seguimiento y Egreso.	- Plan de intervención psicosocial individual. - Intervención Terapéutica. Intervención Socioeducativa	- Protocolo de acción de seguimiento y egreso. - Registro de intervención. - Registro de evento SIS. - Norma Técnica. Registro de intervención en carpetas del NNA	En la contribución al logro de este objetivo, se considerará que la participación del NNA y los adultos vinculados al proceso PEE, sean satisfactorias, logrando un alcance terapéutico y de restitución de derechos a las vivencias asociadas a los episodios de vulneración sufridas productos del ESCI.

El mecanismo que el Servicio y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto.

QUINTA: Beneficiarios.

-

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas correspondiente a la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente **programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE)**, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N° 1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del segundo concurso público de proyectos, cuya convocatoria fue autorizada por la resolución exenta N°205, de 28 de febrero de 2025, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que indica lo siguiente:

REGIÓN	CÓDIGO LICITACIÓN	LÍNEA DE ACCIÓN	MODALIDAD	MODELO	COMUNA PREFERENTE	BASE
Arica y Parinacota	1867	INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN	PEE - PROGRAMA ESPECIALIZADO EN EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE	PEE	ARICA	

FOCALIZACIÓN	COBERTURA	EDAD	SEXO	FACTOR ZONA	COSTO NIÑO MES
REGIONAL	48	0 A 17 AÑOS, 11 MESES, 29 DÍAS	A	28%	\$ 427.836.-

MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL	MONTO LICITAR	PERIODO A	PERIODO A LICITAR
\$ 20.536.122	\$ 246.433.465.-	\$246.433.465.-		1 AÑO

La atención se prestará bajo la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE) y el Servicio atenderá en el programa **48 plazas**.

SEXTA: Monto, forma y requisitos para el pago.

-

El monto total del presente convenio asciende a la suma de **\$246.433.465.- (doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos)** conforme al valor establecido en el certificado emitido por el Departamento de Gestión Financiera de la División de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional del Servicio. Dicho valor se actualizará de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula.

Los aportes financieros otorgados por este Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 29 y 30 de la ley N°20.032 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez. El aporte financiero del Estado se expresa en Unidades de Fomento y será calculado y se actualizará considerando el valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente.

-

Para el año 2025 el valor de la Unidad de Fomento al 1 de enero corresponde a \$38.419,17.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelo de intervención Programas de Protección Especializada, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

Por "NNA atendidos", se entenderá a los niños, niñas y adolescentes atendidos en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley N° 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

Para el cálculo del valor de los aportes financieros del Estado a transferir a los colaboradores que desarrollen programas de protección especializada se considerarán los siguientes valores y criterios:

Programas	Valor Base UF Mensual	Criterio
Programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente	8,7	Lugar

Tablas: criterios, categorías y factores:

Categoría para asignación del criterio lugar: este criterio está referido a la ubicación donde se desarrollará el respectivo proyecto, de acuerdo al cuadro establecido en el artículo 10 del reglamento de la ley N° 20.032, aprobado por el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez-.

En el Reglamento ya citado se encuentra el listado correspondiente a las regiones, provincias comunas o ciudades con las categorías correspondientes.

Los factores asociados a cada tipo de lugar serán los siguientes:

Categoría	Factor
Lugar A	0%
Lugar B	14%
Lugar C	28%
Lugar D	56%
Lugar E	84%
Lugar F	100%

Este criterio se aplicará todos los modelos de intervención de las líneas de acción. Este criterio incluye la disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios en la localidad en que se desarrollará el proyecto de conformidad a lo previsto en el número 3 del artículo 29 de la ley N° 20.032.

Los programas de esta línea de acción se pagarán por niño, niña y adolescente atendido en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 20.032, el colaborador acreditado deberá cumplir los siguientes requisitos para el pago:

-

a) Contar con un 75 por ciento del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes.

La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran.

b) Comparecer sus profesionales o peritos a declarar ante el tribunal a las audiencias a las que se les cite en razón de su cargo o experticia, eximiéndose de esta obligación sólo cuando el tribunal los libere de ella, lo que será debidamente acreditado con copia autorizada de la respectiva resolución judicial que así lo señale.

c) Cumplir las respectivas pericias o informes de seguimiento de avance de intervenciones con los estándares requeridos para tener valor probatorio. De no hacerlo, el tribunal deberá remitirlos al Director Nacional del Servicio, con copia al Director Regional correspondiente, a efectos de suspender los respectivos pagos al colaborador, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan, las cuales el juez sugerirá cuando se trate de una práctica frecuente del respectivo programa.

Si en la fiscalización a la que se refiere el artículo 39 de la ley N°21.302, se identifica el incumplimiento de alguna exigencia, el Servicio podrá retener el pago de los recursos a los que se refiere este artículo hasta en el 50 por ciento, hasta que el colaborador acreditado disponga de las medidas necesarias para cumplir con la exigencia no satisfecha. En tal caso, el Servicio deberá contar con planes de asesoría y mejoramiento para asegurar que el

colaborador acreditado cumpla con las exigencias no satisfechas en la fiscalización.

El Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la ley, en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el colaborador acreditado que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente, a excepción de los proyectos de emergencia, que se registrarán por lo establecido en los respectivos convenios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto del aporte financiero equivalente a un mes, sólo al inicio del proyecto previo requerimiento fundado del colaborador acreditado. En el caso de ser requerido, dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 del D.S. N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

Excepcionalmente, el colaborador acreditado adjudicado podrá rendir cuenta de los gastos asociados al arrendamiento del inmueble donde funcione el proyecto a fin de asegurar la disponibilidad de éste desde su inicio y la continuidad de la atención para los niños, niñas y adolescentes beneficiarios, de acuerdo al mandato legal contenido en el artículo 2 de la ley N°21.302, aún cuando se hayan originado con anterioridad a la total tramitación del presente convenio. Sin perjuicio de lo expuesto, los pagos de los aportes financieros del Estado estarán condicionados a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de la normativa técnica y administrativa impartida por este último.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado, el Servicio emitirá una liquidación de pago.

Para efectos del pago de un determinado proyecto, los colaboradores acreditados deberán informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, y la población atendida mensualmente. La entrega de la información deberá realizarse digitalmente.

Los destinatarios de los aportes financieros del Estado acreditarán mensualmente el monto de los aportes financieros del Estado percibidos mediante la emisión de un comprobante de ingreso, cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio.

No procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

SÉPTIMA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

1) Atender a un niño, niña o adolescente, por derivación del Tribunal de Familia respectivo, que es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968; y por derivación de Oficinas Locales de la Niñez respectivas (en la medida que dichos organismos se encuentren implementados). Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Director Regional del Servicio, para asignar cupos en proyectos de programas de Protección Especializada, conforme al artículo 19 de la Ley N°21.302.

Los ingresos por derivación del Ministerio Público o Fiscalía, sólo procederán en la medida que dicho organismo remita los antecedentes al Tribunal de Familia respectivo, a fin de que éste último dicte la resolución correspondiente, por cuanto, es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968.

2) Los directores o responsables de los proyectos de protección especializada y los profesionales que de atención directa a los niños, niñas y adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por la ley N°20.032, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de algunos de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a las autoridades competentes, según lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal. En estos casos, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, vulneren sus derechos, los directores o responsables de los proyectos respectivos deberán solicitar al tribunal competente la adopción de medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente víctima,

dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos.

El incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos precedentes, además de las sanciones penales que correspondan, constituyen una falta grave sancionada de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

Cualquier entorpecimiento o retardo injustificado que impida el libre acceso de los profesionales, públicos o privados, que ejerzan la defensa jurídica del niño, niña o adolescente, con el fin de tener, en cualquier momento, comunicación personal, directa y reservada con aquéllos, independientemente de que cuenten con mandato judicial expreso o actúen como agentes oficiosos, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 referido precedentemente.

3) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

4) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes demuestren idoneidad para el trato con ellos y, en especial que no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos, el certificado de antecedentes para fines especiales - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - a que se refiere el artículo 12 letra d) del decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6 bis del decreto ley N° 645, del Ministerio de Justicia, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.

Al efecto, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Deberá solicitar antes de efectuar la contratación a las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en labores de atención o trato directo de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que esté sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

5) Destinar los aportes financieros que transfiere el Servicio, al cumplimiento de los fines de protección especializada, pudiendo destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo al cumplimiento de dichos fines.

La supervisión financiera y la fiscalización del gasto, se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.

6) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el Servicio, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

7) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de fondos transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, contenidas en dicha normativa, en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y en las resoluciones exentas N°s 208, de 2022 y 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquella que la modifique o reemplace, en todo lo que no se oponga a las disposiciones antes señalada.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos aportes financieros del Estado mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos, salvo lo dispuesto en el artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

8) Conservar la documentación constitutiva de la rendición de cuentas en el mismo orden del registro de ingresos y egresos, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio, de la Subsecretaría de la Niñez y de la Contraloría General de la República.

9) Acreditar mensualmente el monto del aporte financiero percibido mediante la emisión de un comprobante de

ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio. Los colaboradores acreditados estarán obligados a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos de los aportes financieros recibidos e informar sobre la aplicación de los mismos. En el registro antes señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el origen y monto detallado de los aportes financieros recibidos, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan; y el saldo disponible. Asimismo, deberán remitir al Servicio un informe mensual, el que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de estos, y el saldo disponible para el mes siguiente. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual.

El colaborador acreditado deberá presentar el informe mensual dentro de los primeros 5 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, ante la Dirección Regional respectiva, a fin de dar cumplimiento a la obligación de presentar la rendición de cuentas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

10) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto, los aportes financieros del Estado en los casos en que el colaborador acreditado los destine a fines distintos a los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados, respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto. En el caso de que el colaborador acreditado se encuentre en la obligación de restituir los aportes financieros del Estado, deberá efectuar el reintegro dentro del plazo máximo de 60 días hábiles contado desde el término del proyecto.

Por otra parte, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos de aportes financieros no utilizados al término financiero de un proyecto, éstos deberán ser restituidos por el colaborador acreditado en una sola cuota durante el mes siguiente a la determinación de la existencia de éstos.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la Glosa N°04, Partida 21, Capítulo 11, Programa 01, del presupuesto identificado para este Servicio para el año 2025, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, el colaborador acreditado podrá hacer uso de dichos fondos en otros proyectos bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los niños, niñas y adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo colaborador se realizará con la previa autorización del Jefe Superior del Servicio mediante resolución exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de emergencia.

La facultad señalada en el párrafo precedente permanecerá vigente en la medida que se contemple en las leyes de presupuestos de cada año.

11) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, a fin que el Servicio, conforme a criterios técnicos, resuelva sobre su posterior destinación.

Para estos efectos, deberá darse cumplimiento a la resolución exenta N°309, de 24 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional de este Servicio, que aprueba el Instructivo de registro, control, traspaso y baja de bienes inventariables de los colaboradores acreditados, así como, cualquier modificación o nueva regulación en torno a estas materias y toda instrucción complementaria que en el Servicio se disponga.

12) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el “Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas”, disponible en la página Web del Servicio con posibilidad de poner el nombre del proyecto “de fantasía”.

13) Mantener publicada y actualizada en su respectivo sitio electrónico institucional, la información señalada en el artículo 15 de la ley N°20.032 y en el inciso penúltimo del artículo 25 de la ley N°21.722. Asimismo, deberá mantener actualizada la información prevista en la ley N°19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

14) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.

15) Llevar un registro general, permanentemente actualizado, de las derivaciones realizadas, por un lado, por las Oficinas Locales de la Niñez y, por el otro, por los tribunales competentes; de la fecha de recepción de las derivaciones; de la o las personas responsables de asignar los casos a los profesionales competentes; de la fecha en que se realizó tal asignación y los profesionales asignados a cada caso; de la fecha de inicio de la atención al niño, niña o adolescente y a su familia; del número y fecha de las intervenciones realizadas y de las personas a quienes ellas estuvieron destinadas; del número de la carpeta del caso de cada niño, niña o adolescente atendido, la que deberá encontrarse siempre actualizada, y los demás contenidos que determine el reglamento respectivo. Este registro, así como la carpeta individual de los niños, niñas y adolescentes atendidos, será de libre acceso para los fiscalizadores del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para la Dirección Nacional, las direcciones regionales y los supervisores y fiscalizadores del Servicio; para la Defensoría de los Derechos de la Niñez y para el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Los jueces de familia, los abogados patrocinantes de los niños, niñas y adolescentes y sus curadores ad litem, en las causas que tramiten respecto de los niños, niñas y adolescentes que representan, tendrán siempre acceso al registro y a las carpetas individuales antes mencionadas, pudiendo solicitar

su envío al tribunal. Todas las personas que, de acuerdo con los incisos precedentes, accedan a la información en ellos referida, quedarán sujetos al deber de reserva y confidencialidad establecido en el inciso segundo del artículo 33 la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, sancionándose su infracción del modo prescrito en el inciso cuarto de dicha norma. En el caso de los jueces de familia, éstos se regirán de conformidad con las normas de reserva establecidas en el artículo 15 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia. El incumplimiento de los deberes de registro y actualización, así como cualquier entorpecimiento o retardo en el acceso a ellos a las personas que tienen derecho a ello, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

16) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el Servicio sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Servicio previsto en la ley N°21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web sis.mejorninez.cl. El colaborador acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

17) Cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio, de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Servicio requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley N°20.032.

18) Velar por el correcto uso de los aportes financieros, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

19) Destinar los aportes financieros del Estado en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal, salvo autorización previa del Servicio.

20) Dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la ley N° 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

21) Dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución exenta N° 155, de 2022, modificada por la resolución exenta N°307, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran atendidos en colaboradores acreditados del Servicio nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos

22) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen.

23) Utilizar la información proporcionada por el Servicio, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El Servicio quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

24) Dar cumplimiento a la resolución exenta N° 149, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba el procedimiento ante el fallecimiento de niños, niñas y adolescentes atendidos por el Servicio o por los colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los procedimientos e información a entregar ante este hecho.

25) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Mejor Niñez, disponible a través del sitio web www.sis.mejorninez.cl, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y

contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador — por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

26) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.

27) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.

28) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.

29) Dar cumplimiento al procedimiento, aprobado a través de la resolución exenta N° 619, de 2022, de este Servicio, o toda otra, que la modifique o la reemplace, que regula la forma de cumplir por parte de los colaboradores acreditados con la obligación establecida en el artículo 15 de la ley N° 20.032 y el artículo 20 del decreto supremo N° 20, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento sobre normas para la operación y adecuado funcionamiento de los registros del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

30) Dar cumplimiento a los estándares de los programas de las líneas de acción contempladas en el artículo 18 de la ley N° 21.302, los que consisten en las condiciones mínimas y comunes que deben ser consideradas por el Servicio en el diseño de la oferta programática de protección especializada, así como en las bases administrativas y técnicas de las convocatorias que efectúe el Servicio para la ejecución de los programas de protección especializada, y en las obligaciones de los convenios suscritos con los colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 20.032.

Dichos estándares se contienen en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez- que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, los que se aplicarán a través de las siguientes dimensiones:

- a) Enfoques transversales.
- b) Organización interna.
- c) Gestión del equipo ejecutor.
- d) Gestión de la información.
- e) Ámbito de intervención.
- f) Ambientes adecuados para la niñez y adolescencia.
- g) Ámbito de participación.
- h) Medios y protocolos de actuación ante situaciones especiales.

Los medios e indicadores específicos para verificar el cumplimiento de los estándares se registrarán por lo establecido en dicho reglamento y conforme a lo previsto en la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución de los programas de las líneas de acción del Servicio para el bienio 2022-2023, aprobada por resolución exenta N°18, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez o aquella que la modifique o reemplace.

En relación con el estándar “colaboración activa en la supervisión y asesoría”, los ejecutores deberán dar cuenta del cumplimiento de este estándar a través de informes periódicos que serán remitidos al Servicio, una vez al año en el mes de junio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez.

31) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a los aportes financieros que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

32) El colaborador acreditado deberá en su actuar, dar cumplimiento al principio de probidad en el ejercicio de las funciones que ejecuta. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en la entidad colaboradora, deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, N°5, de la ley N°20.032.

OCTAVA: Del personal.

El personal que los colaboradores acreditados contraten para la ejecución de los proyectos no tendrá relación laboral alguna con el Servicio, sino que exclusivamente con dichos colaboradores, siendo responsabilidad de estos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El Servicio no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto.

El colaborador deberá informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Los trabajadores de los colaboradores acreditados deberán velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la Ley N°21.302, esto es:

- 1.- El colaborador deberá contar con personal capacitado e idóneo según los términos requeridos para el ejercicio de sus funciones.
- 2.- El personal deberá actuar conforme a los objetivos y principios establecidos en la ley, y tratándose del personal de la Administración del Estado, su incumplimiento será considerado como infracción grave al principio de probidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, número 8, de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- 3.- El personal que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes, deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones técnicas y/o profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo. En razón de lo anterior, el personal deberá someterse cada dos años a una evaluación de salud física y mental.

NOVENA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Servicio estará facultado, según los artículos 37 de la ley N° 20.032 y 41 de la ley N° 21.302, para poner término anticipado al presente convenio, dando el aviso correspondiente al colaborador acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificarlo, en cualquiera de las siguientes situaciones, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena de este instrumento:

- a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.
- c) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066 o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

En caso de incurrir en infracciones graves, se deberá aplicar el término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan, en los casos contemplados en los ordinales ii, iii y iv del inciso quinto del artículo 41 de la ley N°21.302.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero de esta cláusula, la dirección regional respectiva, en el ejercicio de sus facultades propias, podrá poner término unilateral de los convenios, mediante resolución fundada, atendidos graves incumplimientos imputables al colaborador, en plazos inferiores a los 60 días, para lo cual deberá contar con un informe técnico y/o financiero de dicha instancia regional, el que deberá dar cuenta fundadamente de los hechos en que se sustenta la decisión de término, constitutivos de fuerza mayor - que resultan atentarios en contra de la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico clínico, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones, que debe garantizar este Servicio, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 21.302, y en contra de la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contemplados en la ley N° 21.430, constando la fecha a contar de la cual se hará efectivo el término, debiendo notificar el acto administrativo que disponga el término del convenio respectivo, al colaborador, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.880.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del Servicio, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

Asimismo, si el colaborador acreditado le comunica a este Servicio su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o

no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA: De las modificaciones y términos bilaterales.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio.

Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, lo que deberá ser debidamente fundado por la respectiva Dirección Regional. Asimismo, dándose el supuesto recién señalado, la focalización territorial podrá ser modificada, en la medida que no se afecte la atención de los niños, niñas y adolescentes y no se incrementen los montos por beneficiario que el programa respectivo se encontraba percibiendo, especialmente en lo que refiere al factor lugar, todo ello sujeto a la competencia territorial del colaborador acreditado ejecutante.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término, sin perjuicio que pueda acordarse entre las partes, un plazo inferior, siempre y cuando no se funde en situaciones de vulneraciones de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA PRIMERA: De la duración, vigencia y prórroga del convenio.

El convenio suscrito entre el Servicio y el colaborador acreditado adjudicatario comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que lo apruebe. El período máximo de ejecución del proyecto será de 1 año.

Para efectos de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio respectivo, el colaborador acepta que la notificación de la misma se realice al correo electrónico que haya indicado en el anexo N°2 "Formulario de presentación de proyectos", en el recuadro que se consigna en el párrafo III "Antecedentes del Colaborador Acreditado" del formulario, conforme a lo señalado en el artículo 6: "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación".

La vigencia del convenio debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, deberá cumplirse dentro de los plazos señalados en el artículo 26 de la ley N°21.722, en los términos señalados en el numeral 10 de la cláusula séptima, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

El Servicio podrá de manera excepcional prorrogar sólo por una vez los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones de avance y resultados se consideran positivas, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente debidamente fundado. Lo anterior, siempre y cuando al colaborador no le hayan sido aplicadas algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la ley N° 21.302, en los últimos doce meses, y no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que será evaluado por este Servicio.

DÉCIMA SEGUNDA: De la evaluación del proyecto:

Para este proyecto, las evaluaciones se efectuarán al noveno (9°) mes de su ejecución.

Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el colaborador deberá presentar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F30-1), emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- 5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
- 6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Servicio deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.

b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Servicio deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.

c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Servicio en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.

d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios ejecutados por los colaboradores acreditados, se regulará por lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4748, de 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el "Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios", o en las instrucciones dictadas por el Servicio que la modifiquen o reemplacen.

Como consecuencia de la evaluación, el Servicio podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N° 20.032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte de este Servicio de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

DÉCIMA TERCERA: Del destino de los aportes financieros:

El colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, para estos efectos se entenderá que los aportes financieros recibidos se destinan a fines de protección especializada en el caso de las siguientes operaciones:

i) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan de forma efectiva funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión del colaborador acreditado respecto del o los establecimientos de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior del colaborador acreditado.

Estas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y deberán ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones de protección especializada de similar entidad, y a los ingresos del colaborador acreditado por concepto de aportes financieros del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio de protección especializada.

Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores acreditados deberán informar al Servicio cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en este numeral.

Por su parte, el Servicio, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto de la acreditación del cumplimiento de dichas funciones.

ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal que cumpla funciones de protección especializada y de operación para el cumplimiento de esas funciones en los establecimientos que pertenezcan al colaborador acreditado.

- iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.
 - iv) Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.
 - v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la línea de acción de protección especializada, así como recursos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
 - vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio de protección especializada.
 - vii) Inversión en activos financieros de renta fija, siempre que los intereses o réditos sean utilizados para los fines de protección especializada dispuestos en este artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de servicios de protección especializada.
 - viii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.
 - ix) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento que entrega servicios de protección especializada de su dependencia.
 - x) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del programa de protección especializada del establecimiento respectivo. En caso de que el colaborador acreditado sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas.
- Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9 de la ley N°21.302.
- xi) Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio de protección especializada del o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.
 - xii) Gastos consistentes con la línea o programa de protección especializada o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

Las operaciones que se realicen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo estarán sujetas a las siguientes restricciones:

a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los colaboradores acreditados o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos de protección especializada de dependencia del colaborador acreditado en materias técnico-pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informar sobre dichas personas al Servicio.

b) Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.

Se prohíbe a los directores o representantes legales de un colaborador acreditado realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- 1) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.
- 2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad colaboradora.
- 3) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos las oportunidades comerciales de que tuvieran conocimiento en razón de su cargo, en perjuicio de la entidad colaboradora.
- 4) En general, practicar actos contrarios a los estatutos o al fin de protección especializada del colaborador acreditado o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos, en perjuicio de la entidad colaboradora y su fin.

La resolución exenta N°264, de 2024, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la ley N° 20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, regula en específico algunos gastos por concepto de operaciones a las cuales se destinan los aportes financieros, pagos de obligaciones garantizadas con hipotecas, pagos de créditos bancarios, evaluaciones psico - laborales, bonos de colación y movilización, caja chica, entre otros, estableciendo exigencias para su procedencia o autorización.

DÉCIMA CUARTA: De la rendición de cuentas y el procedimiento de reintegro

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, lo establecido en la Ley N° 20.032 y en las Resoluciones Exentas N°s 208, de 2022, y N° 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquellas que las modifiquen o reemplacen, en todo lo que no se opongan a las disposiciones antes señaladas.

La rendición de cuentas se realizará de manera digital a través del Sistema Nacional de Información de este Servicio (SINAREC), en el módulo rendición de cuentas, de conformidad a la autorización otorgada por la Contraloría General de la República a través de la resolución N°3647, de 2020, o mediante el Sistema Electrónico que pueda adoptar este Servicio conforme a la normativa vigente.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados por el Director Regional, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total

tramitación de la respectiva resolución.

El reintegro de los aportes financieros procederá en los casos en que el colaborador acreditado destine aquellos a fines distintos de los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo instruido en la resolución exenta N°264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o las instrucciones que la modifiquen o reemplacen, debiendo efectuarse el reintegro de los aportes financieros del Estado en el plazo señalado en la cláusula séptima, N°10 del presente convenio, a fin de dar cumplimiento al artículo 26 de la ley N°21.722 en relación con el artículo 30 del decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

DÉCIMA QUINTA: De la supervisión y de la Auditoría de Gestión

El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada. La supervisión y fiscalización se hará, al menos, semestralmente respecto de todos los programas a lo largo del país, y tendrá como foco principal el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el respeto de sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada, y la administración proba de los recursos públicos. Deberá contar con la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos y sus familias y cuidadores. Los resultados de estas fiscalizaciones serán públicos, se comunicarán en lenguaje sencillo y en un formato accesible para cualquier persona.

El Servicio fiscalizará, especialmente:

- i. Que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sujetos a cuidados alternativos, estén recibiendo cuidados adecuados y permanezcan desarrollándose en su entorno familiar, escolar y comunitario, salvo en aquellos casos en los que los tribunales competentes hagan una suspensión expresa y temporal respecto de su derecho de relación directa y regular con personas determinadas.
- ii. El cumplimiento de los principios, deberes y requisitos establecidos en esta ley, y de los estándares técnicos y de calidad establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, como condición para la no suspensión de las transferencias y/o de los convenios celebrados con terceros.
- iii. Los reclamos realizados por los niños, niñas y adolescentes atendidos, sus familiares o cuidadores, su naturaleza y gravedad, y la calidad, celeridad y eficiencia de la solución que fue entregada.
- iv. La cabal y oportuna reparación del daño y los perjuicios ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos fundamentales estando a su cuidado, o con ocasión de las prestaciones realizadas, como condición ineludible para mantener su acreditación como colaborador acreditado.
- v. Que las medidas e intervenciones decretadas por los tribunales de familia se realicen exclusivamente en el plazo en que fueron dictadas para su realización.

En el ejercicio de esta función, el Servicio deberá realizar visitas inspectivas, sin previo aviso, con la periodicidad necesaria para abarcar a todos los colaboradores acreditados.

En los casos en que el Servicio ejecute la línea de acción de cuidados alternativos, por medio de

terceros, el Servicio implementará semestralmente una auditoría de gestión e impacto con el fin de fiscalizar los programas ejecutados por colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24, inciso penúltimo, de la ley N°21.302.

DÉCIMA SEXTA: De la denuncia de hechos por vulneración de derechos.

Déjese establecido que cualquier obstaculización al ejercicio de su derecho al relacionamiento o comunicación familiar, educativa o comunitaria, así como cualquier amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes acogidos en cuidado alternativo de cualquier tipo, incluso cuando no sea constitutiva de falta o delito, podrá ser denunciada directamente por los afectados o por cualquier persona a su nombre ante las autoridades competentes. Constatados los hechos, el Director Nacional suspenderá el pago del aporte financiero del Estado correspondiente al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos, en tanto la o las personas responsables de

la afectación de ese derecho no sean removidas de sus cargos o no sean finiquitados sus servicios, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA: De las sanciones.

La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican en el artículo 41 de la Ley N°21.302, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda, para cuya aplicación, el Servicio se deberá sujetar al procedimiento previsto en el párrafo 7°, Título III.- De la Protección Especializada, de la ley referida.

DÉCIMO OCTAVA: Limitación a la subcontratación.

Queda prohibida toda subcontratación.

Lo anterior, es sin perjuicio de los trabajadores que contrate el colaborador acreditado para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, los cuales, no tendrán relación laboral alguna con este Servicio, siendo responsabilidad de dicho colaborador en su calidad de empleador, el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

DÉCIMO NOVENA: Prohibición de fraccionamiento.

De conformidad a la exigencia establecida el artículo 25 letra e) de la ley N°21.722, se adjunta al presente convenio, un anexo que contiene el listado de convenios suscritos por el colaborador acreditado y este Servicio que se encuentran vigentes.

VIGÉSIMA: Prórroga de la competencia.

-

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Arica prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA PRIMERA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Personerías.

-

La personería de don **GUSTAVO JOSÉ MARÍN CASTRO** para representar al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y a la Adolescencia, consta en la Resolución Exenta RA N° 215067/9538/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024 que nombra en el cargo al Director Regional de Arica y Parinacota, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y a la Adolescencia.

La personería de doña **EVELYN PAOLA GARROTE JIRON** para representar a **FUNDACIÓN TALITA KUM**, consta en Mandato Especial de fecha 29 de junio de 2021, suscrito por don GUILLERMO MONTECINOS ROJAS, representante legal de la Fundación individualizada, ante el Notario Público de la Notaría de Valparaíso, don LUIS FELIPE SEPÚLVEDA PONCE, anotada en el Repertorio N° 1791-2021".

Hay firmas de las partes.

2º El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente resolución se hará con cargo al Subtítulo 24 Transferencias Corrientes, Ítem 01 al Sector Privado, Asignación 002 Intervenciones Ambulatorias de Reparación, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para el año 2025. El monto que se transferirá el año 2025 será de hasta **\$ 41.072.244.- (cuarenta y un millones setenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro pesos)**. El saldo si lo hubiere, se imputará al ítem del presupuesto del/los año/s correspondiente/s, en la medida que se contemplen las disponibilidades presupuestarias respectivas.

3° PUBLÍQUESE la presente resolución, el proyecto y presupuesto adjudicado, así como, el convenio asociado a éste, en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°21.722 y el artículo 7 de la ley N°20.285.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



GUSTAVO JOSE MARIN CASTRO
Director Regional

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Convenio PEE POLARIS 29-10-2025	Digital	Ver		

NFV/CCR

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
2. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
3. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - ARICA
4. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
5. UNIDAD COMPRAS Y SERVICIOS DE SOPORTE REGIONAL ARICA Y PARINACOTA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=23093114&hash=4d636>